



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 052

SAN ISIDRO, 25 FEB. 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

Visto: El Informe N° 001-2013-CEPAD de fecha 18 de Febrero de 2013, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 008 de fecha 07 de Enero de 2013, se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, bajo la presidencia del señor Gerente Municipal, encargada de determinar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios y/o funcionarios que estuvieran comprendido en algún hecho observable y derivado a la CEPAD;

Que, el Informe N° 001-2012-2-2165 (reformulado), "Examen Especial a la Adquisición del Inmueble de la Sede Institucional y Ejecución de la Obra de la Nueva Sede Institucional de la MSI". Periodo 19.Nov.2009 – 30.Set.2011, identifica a dos ex funcionarios como presuntos responsables administrativos de los hechos expuestos en el indicado Informe, en tal sentido la Presidencia de la Comisión Especial en el Informe del visto, comunica que con fecha 07 de Febrero de 2013, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, cuya acta de 10 folios constituye parte integrante de la presente Resolución, en la cual se desarrolla el proceso de evaluación y análisis sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios indicados en el Anexo N° 1 del citado informe, la cual encuentra procedente abrir proceso administrativo disciplinario contra los mismos, por encontrarlos presuntamente responsables de los hechos descritos en las Observaciones 1 y 2;

Que, los ex funcionarios habrían inobservado lo establecido en la siguiente normativa vigente en el momento de los hechos evaluados por la Comisión Auditora, señalado en el Informe N° 001-2012-2-2165:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo,** señala: (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar,** señala: "Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades (...)"

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad,





evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento (...).

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 11°.-** Características técnicas de lo que se va a contratar, señala: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El Órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar (...)"

Que, los ex funcionarios y funcionario deberán responder sobre la comisión de los hechos que se les imputan toda vez que éstos transgredirían las normas legales, siguientes:

- **Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en su Artículo 21°, señala como obligaciones de los servidores:**
 - a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*
 - b) *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*
- **Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública señala el numeral 6). Responsabilidad:** *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que el/as resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*

Que, el proceso se sujeta al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.S. N° 005-90-PCM), que señala en su Artículo 163°.- El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o de destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. Asimismo en su Artículo 165°, que señala: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra los siguientes ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro, por los hechos presuntamente cometidos y señalados en las 02 Observaciones del Informe N° 001-2012-2-2165 (reformulado), "Examen Especial a la Adquisición del Inmueble de la Sede Institucional y Ejecución de la Obra de la nueva Sede Institucional de la MSI". Periodo 19.Nov.2009 – 30.Set.2011, que contravienen normas legales administrativas y de función:

- **ING. ALEJANDRO ARIAS TORRES**, en calidad de Ex Subgerente de Obras Municipales de la MSI, del periodo de 03.Ene.2011 al 28.Feb.2011; por lo siguiente:

- **OBSERVACION N° 1:** Por no desarrollar oportunamente las acciones inherentes de su competencia relacionadas con la organización, dirección y control del trámite del pronunciamiento de denegatoria de ampliación de plazo N° 01 de la obra "Acondicionamiento de Oficinas de la Nueva Sede Institucional de la MSI"

El Ing. Alejandro Arias Torres, Ex Subgerente de Obras Públicas, habría incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado con Ordenanza N° 287-MSI publicado el 10.Feb.2010 en la que se señala en el Artículo 111° "Corresponde a la Subgerencia de Obras Municipales las siguientes funciones: a) Proponer, organizar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras, proyectos y estudios en el ámbito de la vía pública, que se realizan en el distrito"; y k) Supervisar y controlar las obras ejecutadas por la Municipalidad tanto por la modalidad de administración directa, como por contrata";

En ese sentido, su conducta transgrede lo establecido en los literales a), y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que dispone: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "Salvaguardar los intereses del Estado (...); y el Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"

- **Arq. ROXANA LUISA FERRARI ANAZGO** en calidad de Ex Gerente de Desarrollo Urbano de la MSI del periodo de 16.Ene al 07.Jun.2010; por lo siguiente:

- **OBSERVACION N° 2:** Por no haber planificado y priorizado adecuadamente la convocatoria y consecuente ejecución de la Obra "Muro Cortina de Cristal Laminado y Templado", sin considerar que previamente eran necesarias la ejecución de las otras obras: "Obras Civiles de Ampliación del 2° y 3° Nivel para el Acondicionamiento de la Nueva Sede Institucional de la MSI" y "Acondicionamiento de Oficinas de la Nueva Sede Institucional de la MSI".

La Arq. Roxana Ferrari, habría incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado con Ordenanza N° 287-MSI publicado el 10.Feb.2010 en la que señala en el Artículo 103° "Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano las





siguientes funciones: d) Planificar y priorizar las inversiones y obras a nivel distrital, de acuerdo a las políticas. Planes y normas aprobadas por la gestión.

En ese sentido, su conducta transgrede lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que dispone: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "Salvaguardar los intereses del Estado (...), y el Artículo 7°.- Deberes de la Función de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los procesados y en forma personal, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución a fin de que efectúen sus descargos de ley en el término perentorio de 5 (Cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución; en caso de no poder efectuarse la notificación personal deberá publicarse la presente en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General, para que adjunte a la presente copia del Acta N° 02-CEPAD-2013 a los ex funcionarios procesados; asimismo, remita copia de esta Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y al Órgano de Control Institucional para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, ponga a disposición de los ex funcionarios y funcionario procesados cualquier otra información que requieran y que se refiera al artículo primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde